

éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que se designe al efecto por esta Comunidad Autónoma, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexta: Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.

1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/87 de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo asimismo, hacer constar dicha situación en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/87, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencias de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de empresas de transporte o de agencias de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida, de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Sevilla, 15 de enero de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

**CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1991, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), para actuaciones de cerramiento y pavimentación de el Parque de Las Majorcas. (BOJA núm. 114, de 31.12.91).**

Advertido error en la Orden de 17 de diciembre de 1991, inserta en el BOJA núm. 114 de fecha 31 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10.402, columna segunda, línea 58, donde dice: «...en aplicación de la Orden de 1991...», debe decir: «...en aplicación de la Orden de 12 de junio de 1991...»

En la página 10.402, columna segunda, línea 59, donde dice: «...de 29 de junio de 1991...», debe decir: «...de 20 de junio de 1991...»

Sevilla. 24 de enero de 1992

## CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Vélez Benaudalla para el programa de Parados de Larga Duración.**

La subvención concedida por resolución de esta Delegación para el Programa de Parados de Larga Duración, a contratar ineludiblemente antes del 31 de diciembre de 1991 entre parados mayores de 25 años que reúnan los requisitos subjetivos exigidos por el art. 9 del Decreto 61/91.

PLD 28/91 GR Ayuntamiento Vélez Benaudalla 4.798.644

Granada, 11 de diciembre de 1991.- El Delegado Acctal, Rafael Montes Fajardo:

**RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Dolar para un Agente Local de Promoción de Empleo.**

La subvención concedida por resolución de esta Delegación para un Agente Local de Promoción de Empleo, durante el período 20.12.91 y el 19.12.92, según Decreto 61/91 (BOE 2.3.91).

Exped. ALPE 2/91 Ayuntamiento de Dolar 3.000.000

Granada, 11 de diciembre de 1991.- El Delegado Acctal, Rafael Montes Fajardo.

## CONSEJERIA DE SALUD

**CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1991, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con motivo de la celebración en la ciudad de Sevilla del Curso Economía de la Salud. (BOJA núm. 104, de 26.11.91).**

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 9.614, en el preámbulo de la Orden, línea quinta, donde dice: «...al servicio de la organización», debe decir: «...al servicio de la organización sanitaria»; línea veintisiete, donde dice: «Ley 5/1983...», debe decir: «Ley General 5/1983...»

Artículo 2, donde dice: «El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse mediante presentación...», debe decir: «El uso de la subvención que se otorga deberá ser justificada por el beneficiario mediante la presentación...»

Sevilla, 17 de enero de 1992

**CORRECCION de errores de la Orden de 28 de noviembre de 1991, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Gimnasia con motivo de la promoción deportiva que realiza para la mejora de las capacidades Psicológicas de los niños. (BOJA núm. 107, de 5.12.91).**

Advertido error en el texto publicado de la Orden citada, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 9.892, entre la cuarta y quinta línea, donde dice: «...entre las que destacan. tinas, etc.)», debe decir: «...entre las que destacan: publicidad del anagrama del S.A.S, y del material divulgativo del mismo (posters, folletos, pegatinas, etc.)».

Sevilla, 17 de enero de 1992

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 17 de diciembre de 1991, por la que se concede la ampliación de una Unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica ACEL de Linares (Jaén).**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis Díaz Merelo, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «A.C.E.L.», con domicilio en c/ Daoíz n° 18 de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente hon recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002747, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por Orden de 10 de abril de 1991 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de febrero de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Asociación Cultural Educativa Linaresense»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogado por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de aplicación de unidades del Centro Privado «A.C.E.L.» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Primero.** Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «A.C.E.L.», con domicilio en c/ Daoíz n° 18 de Linares (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

**Segundo.** Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Tercero.** Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

**Cuarto.** Al Centro «A.C.E.L.» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

**Quinto.** Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejo de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de diciembre de 1991, por la que se dan instrucciones para la ampliación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1992/93.*

Con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos de población ultradiseminada y, excepcionalmente, de ambiente familiar hostil, la Consejería de Educación y Ciencia publicó la Orden de 27 de mayo de 1.988, por la que se convocaban a las Escuelas Hogar de titularidad privada a solicitar concierto educativo con esta Consejería.

Como quiera que en su artículo 10 se establecía que los conciertos tendrían una duración de tres cursos, los mismos quedaron extinguidos al final del curso académico 1.990/91.

La Orden de 19 de febrero de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92, establecía en su apartado noveno que los conciertos formalizados al amparo de la misma tendrían una duración de un año.

En virtud de ello, es necesario de nuevo dictar instrucciones para que las Escuelas Hogar ya acogidas al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación del mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### **Primero.-**

Las Escuelas Hogar de titularidad privada, que se relacionan en el Anexo II, y que deseen renovar el concierto suscrito con anterioridad para el curso 1.992/93, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **Segundo.-**

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I.

#### **Tercero.-**

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

#### **Cuarto.-**

Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

**Presidente:** El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### **Vocales:**

El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.

El Jefe de Servicio de Inspección de Educación.

Dos representantes de los profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.

Dos representantes de los padres, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Dos miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más Escuelas Hogar de titularidad privada.

Dos titulares de Escuelas Hogar de titularidad privada, designado por las Organizaciones empresariales más representativas en el ámbito provincial.